



DECRETO ALCALDICIO Nº 00100

PUCHUNCAVÍ, 9 DE FEBRERO 2024

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de contratar los Servicios del Distribuidor Autorizado para realizar la Reparación y mantención del Camión de aseo marca FREIGHTLINER, placa patente HFJZ-71, asignado al Área Operativa, y extender la vida útil de este con mantención realizada por expertos y con repuestos originales; lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 y su Reglamento sobre Compras y Contrataciones Públicas en vigencia; Decreto Alcaldicio Nº 388, de fecha 22.03.2023, que aprueba el Cuadro de Subrogancias para Cargos Directivos y Jefaturas de esta Municipalidad; La Ley 21.634 que moderniza la Ley 19.886 y otras leyes; el Decreto Alcaldicio Nº 1.662 de fecha 14.12.2023 que puso en vigencia el presupuesto municipal para el año 2024; Resolución Nº 6 de la Contraloría General de la República; Sentencia de Proclamación de Alcaldes del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 28.06.2021, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 8º letra g) de la Ley Nº 19.886 permite reemplazar el procedimiento de propuesta pública, por propuesta privada o trato o contratación directa, en los casos que allí señala, las que deben disponerse por resolución fundada de la autoridad; en este caso, mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio
- Que por su parte, el artículo 10º, numeral 7 letra g) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que **"Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicio accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquirida por la respectiva Entidad"**, circunstancias en que procede la licitación o trato directo, con carácter de excepcional, cuya fundamentación debe ser dispuesta por el jefe superior del servicio y publicado en el sistema electrónico Chilecompra;
- Que, mediante Memorándum Nº 4, de fecha 05.01.2024, el encargado del Área Operativa, solicita reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, el cual contiene los fundamentos de dicha solicitud.
- Que la contratación se realizará con el proveedor KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS, RUT 92.475.000-6, ya que, debido a la complejidad del trabajo a realizar y la importancia que tiene dicho vehículo para la comunidad, se contratara a la empresa que es representante de la marca, para que dicha mantención y así contar con un servicio que, de confianza y garantía del trabajo realizado, así como también, para extender la vida útil, ya que, la mantención será realizada por expertos y con repuestos originales. Se considera además que el proveedor lleva la hoja de vida de las mantenciones realizadas al mencionado vehículo.
- Que, se han tenido a la vista declaraciones juradas de don Hans David Droguett RUT 12.060.800-2 representante legal de KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS, donde el proveedor declara su habilidad para contratar con la Municipalidad de Puchuncaví y que no tiene conflicto de intereses.
- Que en definitiva, por las condiciones anteriores, se ha estimado necesario y oportuno para los intereses municipales, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, de modo de extender la vida útil del furgón.
- Declaración jurada simple para ofertar y de conflicto de intereses, del proveedor KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS

D E C R E T O

- 1.- **AUTORÍZASE**, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, para la contratación de los servicios del Distribuidor Autorizado para realizar la mantención del Camión marca FREIGHTLINER, placa patente HL FZ 37, asignado al Área Operativa, actuando de conformidad a las facultades que entregue el artículo 8º de la Ley Nº 19.886 y el artículo 10º de su Reglamento.

Clausula pacto de integridad. En cumplimiento de lo dispuesto en el dictamen N°E370752/2023, de la Contraloría General de la República, el Proveedor declara que, por el solo hecho de suscribir este contrato,

*Municipalidad de Puchuncaví
Calle de la Libertad 170, Puchuncaví, Valparaíso, Chile*



Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

acepta expresamente el presente pacto de integridad obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en él. Especialmente, el proveedor asume los siguientes compromisos:

1. El Proveedor se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1°, 4°, 5°, 6°, 12°, y 16°, en conformidad al artículo 485 del Código del Trabajo. Asimismo, el Proveedor se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.

2. El Proveedor se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con el presente contrato, lo que incluye las etapas pre y post contractuales, así como los procedimientos de aplicación de medidas derivadas de incumplimientos contractuales que eventualmente se incoaren.

3. El Proveedor se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, probidad y transparencia en la ejecución del presente contrato, así como en sus etapas pre y post contractuales.

4. El Proveedor manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en el presente contrato.

5. El Proveedor se obliga a adoptar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados, dependientes, asesores y/o agentes y, en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto del presente contrato, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes."

Clausula prevención de delitos. El proveedor se obligará a no ofrecer ni consentir en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice ciertas acciones o incurra en las omisiones determinadas por el Código Penal (artículos 250 y 250 bis del Código Penal, en relación con los artículos 248, 248 bis y 249 del mismo código) para ayudar a la Municipalidad de Puchuncaví a obtener o retener un negocio, o de otro modo beneficie impropriamente las actividades comerciales y/o intereses de la Empresa, incluyendo los resultados de un proceso judicial o administrativo en curso.

El Proponente Adjudicado se obliga a informar a la Municipalidad de Puchuncaví (mientras preste servicios a ésta):

- (i) Si cualquiera de sus propietarios, directores, gerentes, empleados o colaboradores vinculados a la ejecución de los servicios requeridos por la Municipalidad o, incluso, un familiar de dichas personas, asumen la condición de funcionario público, o
- (ii) Si un funcionario público o algún ente del Estado adquieren derechos de propiedad sobre la sociedad proveedora.

El Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita, en particular respecto de los delitos de lavado de activos sancionados por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de alguno de los delitos contemplados en:

- Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad;
- Ley N°18.045, sobre mercado de valores (Título XI);



Municipalidad de Puchuncaví
Área Operativa

- Ley General de Bancos (Título XVII del D.F.L N° 3, de 1997);
- Ley N°17.798, sobre control de armas (Art. 10);
- Código Penal, delitos previstos en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, N° 8, ambos en relación con el inciso final del artículo 467 del Código Penal.
- Código Tributario, Art. 97 N°4 párrafo tercero.
- Ley N°17.336, de Propiedad Intelectual, Art. 81 inciso segundo.
- Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, Arts. 59 y 64.
- Ordenanza General de Aduanas, Art. 168.

Además, el Proponente Adjudicado se obliga a abstenerse de por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas (artículo 8 de la Ley N°18.314 sobre Conductas Terroristas).

Asimismo, el Proponente Adjudicado se obliga a no realizar ni consentir en que se realicen por sus subordinados, actos constitutivos del delito de receptación (artículo 456 Bis A del Código Penal), mediante la tenencia a cualquier título, de especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, o mediante su transporte, compra, venta, transformación o comercialización en cualquier forma, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de las especies. Atendido lo precedente, y sin que el listado anterior sea taxativo, el Proponente Adjudicado se obliga a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en las diversas políticas y procedimientos específicos de la Municipalidad relativas a la prevención de los delitos contenidos en la Ley N°20.393 o a los que se incluyan en sus futuras modificaciones.

El Proponente Adjudicado, si incurriera en incumplimiento de alguna de las estipulaciones precedentes, o si la Municipalidad de Puchuncaví tiene conocimiento que el Proponente Adjudicado ha incurrido en alguna de dichas conductas con ocasión de los servicios brindados en nombre y/o beneficio de Municipalidad de Puchuncaví, podrá terminar inmediatamente su relación contractual con el Proponente Adjudicado.

- 2.- **CONTRÁTESE** los trabajos señalados precedentemente a KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS, RUT 92.475.000-6, por un monto de \$ 5.373.214.- (Cinco millones trescientos setenta y tres mil doscientos catorce pesos), impuestos incluidos.
- 3.- **IMPÚTESE** los gastos que genere esta contratación a la cuenta mantenimientos y reparación de vehículos del clasificador presupuesto Municipal en vigencia.
- 4.- **ADJÚNTESE** el presente Decreto Alcaldicio en el expediente de compra respectivo.
- 5.- **ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Unidad de Control.
- 3.- Área Operativa.

MMU/JCGR/PCO/EEPP/VAG/HVC/mait



ANT.: No hay.

MAT.: Emite informe sobre fundamento
Trato Directo.

MEMORANDÚM INTERNO Nº 4 /

FECHA: 08.01.2024

DE: ENCARGADO ÁREA OPERATIVA

A : ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

Que teniendo la necesidad de realizar mantención del CAMION DE ASEO placa patente HFJZ-71, modelo M2 106, con el concesionario oficial de la marca, el cual cuenta con la certificación oficial del Concesionario, para la realización de mantenciones y reparaciones, en la empresa KAUFMANN S.A. VEHICULOS MOTORIZADOS, RUT 92.475.000-6, por un monto de \$ 5.373.214.- (cinco millones trescientos setenta y tres mil doscientos catorce pesos), impuestos incluidos, para así extender la vida útil del vehículo, ya que esta mantención será realizada por expertos y con repuestos originales, por tanto se estima necesario y oportuno para los intereses municipales, reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, de modo de extender la vida útil del vehículo antes mencionado.

Razón por la cual este Departamento solicita de acuerdo a lo señalado anteriormente y además de lo establecido el artículo 10º, numeral 7 letra g) del Reglamento de la Ley Nº 19.886, establece que; **"Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicio accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructuras previamente adquirida por la respectiva Entidad "**, tenga bien a considerar y reemplazar el procedimiento de propuesta pública por el de trato directo, según los fundamentos señalados.

Sin otro particular, saluda a usted,



HUGO VILLALON CASTRO
ENCARGADO DE AREA OPERATIVA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Área Operativa
- HVC/mait.